los documentos necesarios; habiéndose comprobado la valoralos documentos necesarios; napiendose comprobado la valoración perieial del piso objeto de la enajenación, al que asignándosele actualmente el precio de 350.000 pesetas resulta ventajoso,
para la Fundación, ya que anteriormente y por capitalización
de la renta del anterior inquilino fallecido resultaba en pesetas 134.000; constando además el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio;
Considerando que ponderando discrecionalmente según dis-

Considerando que, ponderando discrecionalmente, según dispone el apartado d) del número 1 del artículo 29 del ya invocado Reglamento, las razones aducidas y la valoración anteriormente señalada, se estima oportuno aconsejar la venta directa del piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo, al Arzobispado de Madrid, en el precio de pese-

tas 350.000 al cuntado;

Considerando que, conteniéndose en este expediente una pro-puesta que contiene un pronunciamiento excepcional, dentro de puesta que contiene un pronunciamiento excepcional, dentro de la normativa general para esta clase de asuntos, es aconsejable oir el autorizado parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de 21 de julio de 1972,

Esta Subsecretaria, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la venta directa, sin trámite de subasta, del piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo de esta capital, del que es propietaria la Fundación, Cuitural Privada Josefina Villasante», en el precio de 350.000 pesetas, en favor del Arzobispado de Madrid, por haber quedado sin efecto la autorización anteriormente concedida por esta Subsecretaría de fecha 14 de noviembre de 1978, en cuanto al mismo exclusivamente se refiere de venta a su inquilino, que ha fallecido, sin que exista persona alguna con derecho de subrogación de derechos arrendatarios. Segundo.—De la formalización del precitado acto de enajenación del piso se dé cuenta a este Protectorado, con acompanación del piso se dé cuenta a este Protectorado, con acompanación del piso se dé cuenta a este Protectorado.

nación del piso se dé cuenta a este Protectorado, con acompa-namiento de la oportuna copia legalizada de escritura.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de julio de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza

Sr. Secretario general del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales

MINISTERIO DE TRABAJO

20261

ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recur-so contencioso-administrativo interpuesto contra es-te Departamento por el Consejo Superior de Cole-gios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos In-dustriales, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Decreto tres mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesiones de Siguiente des 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesiones de Siguiente de 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesiones de Siguiente de 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesiones de 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesiones de 15, sobre régimen de 15, sobre dos, de nueve de noviembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesionales Sindicales, y que al formalizarse la demanda se concretó la impugnación al artículo treinta y nueve, 1, d), y disposición transitoria sexta del referido Decreto debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas disposiciones objeto del presente recurso por ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Ofic al del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firniamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Angel Martín del Burgo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20262

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo bunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpusto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

•Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de ciedad Anonima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de diciembre de mil novecientos sétenta y tres, confirmando la sanción de sesenta mil pesetas de multa impuesta por infracción de la Ordinanza de Seguridad e Higiene del Trabajo a la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos nulo y no conforme a derecho el acto administrativo recurrido y consecuentemente los que en él se confirman. Declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a que le sea devuelto el importe de la multa impuesta y satisfecha. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Firnando Vidal.—Félix Hernández Tejedor.—Paulino Martín (rubricado).»

Tejedor.-Paulino Martín (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1.

Madrid 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Bonet.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20263

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recursc contencioso-administrativo interpu sio contra este Departamento por «Ingemar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingemar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Tribunal Supremo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos noventa y seis, promovido por el Procurador señor Navarro, en nombre y representación de "Ingemar, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Trabejo de quince de diciembre de mil novecientos setenta y très y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina —Félix Fernández.—Paulino Martín. Angel Martín del Burgo.—Rubricado.* curso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20264

ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radiotrónica, S. A.». y segui-do ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radiotrónica, S. A.», y seguido ante

el Tribunal Supremo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

*Fallamos: Que, con desestimación de los recursos acumulados e interpuestos por "Radiotrónica, S. A.", domiciliada en Madrid, y la "Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.",